




Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS) y Régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales



IMP.	RÉGIMEN	CONCEPTO	Normativa	IMPUESTO PAIS (2)	PERCEPCIÓN RG 4815 (4)
939	988	Compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico.	Ley 27541 Art. 35 inc. a) - Dto. 682/22 - RG 4815 Art. 5 inc. a)	30%	30% (5)
939	989	Pago de bienes o servicios en el exterior que se cancelen con tarjetas de crédito, de compra, débito o cualquier otro medio de pago equivalente, incluidas las extracciones o adelantos en efectivo que se hagan en el exterior.	Ley 27541 Art. 35 inc. b) - RG 4815 Art. 5 inc. a)	30%	30% (5)
939	990	Pago de servicios prestados por sujetos no residentes en el país que se cancelen con tarjetas de crédito, de compra, débito o cualquier otro medio de pago equivalente.	Ley 27541 Art. 35 inc. c) RG 4815 Art. 5 inc. a)	30%	30% (5)
939	991	Pago de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país.	Ley 27541 Art. 35 inc. d) - RG 4815 Art. 5 inc. a)	30%	30% (5)
939	992	Pago de servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país, excepto aquellas operaciones que se contraten en el país de servicios de transporte terrestre de pasajeros con destino a países limítrofes.	Ley 27541 Art. 35 inc. e) - Dto. 99/2019 Art. 18 - RG 4815 Art. 5 inc. a)	30%	30% (5)
939	993	Servicios digitales del art. 3 Inc. e) apartado 21 sub apartado m) de la ley de IVA.	Dto. 99/2019 Art. 17	8%	30% (5)
939	618	Servicios personales, culturales y recreativos del exterior (no incluye enseñanza educativa), cuando sean prestados por no residentes.	Dto. 99/2019 Art. 13 bis inc. a) - RG 4815 Art. 1 inc. d)	17%	Exento
939	619	Importación de mercaderías (Anexo I Decreto 99/2019 modif. Decreto 682/22).	Dto. 99/2019 Art. 13 bis inc. b) - - RG 4815 Art. 5 inc. b)	30%	30% (5)
939	994	Adquisición en el exterior de servicios o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes. (Anexo II Decreto 99/2019)	Dto. 99/2019 Art. 13 bis inc. c) - RG 4815 Art. 1 inc. d)	25% (1)	Exento
939	995	Adquisición en el exterior de servicios de fletes y otros servicios de transporte, cuando sean prestados por no residentes.	Dto. 99/2019 Art. 13 bis inc. d) - RG 4815 Art. 1 inc. d)	17,5% (1)	Exento

939	996	Importación de mercaderías previstas en el inc. e) del Art.13 bis del Decreto 99/2019 y sus modif. siempre que no se trate de bienes suntuarios. (3)	Dto. 99/2019 Art. 13 bis inc. e) - RG 4815 Art. 1 inc. d)	17,5% (1)	Exento
939	518	Utilidades y dividendos previstos en el inciso f) del artículo 13 bis del Decreto 99/2019 y sus modif.	Dto. 99/2019 Art. 13 bis inc. f) - RG 4815 Art. 1 inc. d)	17,5% (7)	Exento
939	463	Suscripción en pesos de bonos o títulos prevista en el artículo 13 quáter del Decreto 99/2019 y sus modif.	Dto. 99/2019 Art. 13 quáter	17,5% (7)	Exento
939	519	Utilidades y dividendos previstos en el inciso a) del artículo 13 quinquies del Decreto 99/2019 y sus modif.	Dto. 99/2019 Art. 13 quinquies	17,5% (7)	Exento
939	520	Suscripción de "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL) en pesos para el pago de utilidades y dividendos, prevista en el punto i) del inciso b) del artículo 13 quinquies del Decreto 99/2019 y sus modif.	Dto. 99/2019 Art. 13 quinquies	17,5% (7)	Exento
939	521	Suscripción de "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL) en pesos para la repatriación de inversiones prevista en el punto ii) del inciso b) del artículo 13 quinquies del Decreto 99/2019 y sus modif.	Dto. 99/2019 Art. 13 quinquies	17,5% (7)	Exento 

(1) Modificado por Decreto 29/2023. Vigencia a partir del 13-12-2023

(2) No alcanzadas por el Impuesto PAIS (Art. 36 Ley 27.541) ni al Régimen de Percepción (Art. 1 RG 4815):

- a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
- b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;
- c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinado a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25.054 y sus modificatorias.

(3) La importación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), a excepción de: (i) aquellas cuyas posiciones arancelarias estén incluidas en el Anexo I Dto.99/2019 o se trate de las siguientes: 2710.12.59, 2710.19.21, 2710.19.29, 2710.19.31, 2710.19.32, 2713.20.00, 3811.21.10, 3811.21.50, y 3811.90.90; (ii) insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria conforme lo establezca el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de las Secretarías con competencia en la materia y de la AFIP; y (iii) otros bienes vinculados a la generación de energía, en los términos que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

(4) Carácter de la Percepción RG 4815 (modificaciones RG 5463/2023):

a) Sujetos adheridos al Monotributo y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.

b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables, según sea el caso, en las declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas. **Las percepciones practicadas entre el 23-11-2023 y el 12-12-2023 serán computables en el primer período fiscal posterior a aquel en el cual se practicaron las mismas. (RG 5450/2023)**

(5) Modificaciones vigentes a partir del: 13/12/2023 - RG 5463/2023

(6) RG 5509/24 Vigencia: el día de su dictado 9-5-2024. Publicación BO: 10-5-2024

Aplicación: 6-5-2024 para las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera a que se refiere el inciso f) del artículo 13 bis y el inciso a) del artículo 13 quinquies, del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, y las suscripciones de bonos o títulos previstas en el inciso b) del citado artículo 13 quinquies, en ambos casos, efectuadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 385/2024, inclusive.



(7) Decreto 385/2024: operaciones alcanzadas por el impuesto a las compras de billetes y divisas en moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1 de septiembre de 2019 y para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país por el mismo concepto.